

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS ENFERMERAS Y ENFERMEROS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVALLE

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FINALIDADES

ARTICULO 1º Fúndase en Ovalle a 10 de Noviembre del 2022, una organización que se denominará “Asociación de funcionarios Enfermeras y Enfermeros del Hospital Provincial de Ovalle”, la que se identificará también como “ASENF”, que corresponde a una asociación de carácter Comunal, sin fines de lucro, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas de la Ley N°19.296 de 1994 y sus modificaciones, así como por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ARTICULO 2º El domicilio legal de la Asociación de Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle será Avenida Manuel Peñafiel #1550, Ciudad de Ovalle.

ARTÍCULO 3º La asociación tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite.
2. Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares.
3. Recabar información sobre la acción del servicio público correspondiente y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
4. Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.
5. Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación.
6. Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
7. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares.
8. Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares.

9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa.
11. Establecer centrales de compra o economatos.
12. Ser instancia generadora de proyectos e iniciativas destinadas a mejorar la calidad de los servicios que debe entregar el Hospital Provincial de Ovalle a la comunidad y funcionarios, y
13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTÍCULO 4º La asociación tendrá una duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley o en sus estatutos. Si se disolviere la asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la entidad denominada **FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ENFERMERA Y ENFERMEROS DE CHILE "FENASENF"**

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 5º La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos sus miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 6º ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 25 % de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de asociados que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25º.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada 6 meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

En una de ellas, el Directorio presentará una Memoria de la labor de la Asociación durante el periodo precedente y un balance anual al 31 de diciembre. El balance deberá ser firmado por la Presidente y Tesorero y aprobado por un contador.

La inasistencia de integrantes del Directorio a sesiones ordinarias durante 5 veces consecutivas, sin causa escrita justificada, que corresponderá calificar al resto de los integrantes del Directorio, determinará sin más trámite la vacancia del cargo. La vacancia será llenada en la forma que determina el Reglamento.

Podrá sesionar en forma extraordinaria en cualquier ciudad del país por acuerdo mayoritario de los miembros del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del presidente en ejercicio, será reemplazado de la manera que lo indica el artículo 25º.

En caso de ausencia o impedimento por más de tres meses, de alguna persona que haya sido elegida para los cargos de la Presidencia, Secretaría General y Tesorero, los otros integrantes del Directorio, por unanimidad decidirán si esta ausencia amerita convocar a Elecciones, siempre que falten más de 6 meses para las Elecciones Ordinarias.

ARTICULO 7º ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 10%, de los asociados, o a solicitud de todos los miembros del comité asesor de base. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTICULO 8º Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, fax, teléfono, y/o carteles, colocados con dos días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante un aviso con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

En caso de situaciones de **emergencia o imprevisto**, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 9º Cuando la asociación no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus miembros distribuidos en diferentes turnos, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus asociados se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas serán presididas por el director o miembro coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si la asociación tuviese a sus asociados distribuidos en diferentes turnos, podrá realizarlos en forma parcial en un máximo de 96 horas, escrutándose los votos al término del último día de

votación. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Tricel, consignado en el artículo 40°.

ARTICULO 10° Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación, de a lo menos dos días hábiles.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas gremiales, en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que disponen la Ley.

ARTICULO 11° La participación de una asociación en la constitución de una federación o confederación, y la afiliación a ellas o a la desafiliación de las mismas, deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de sus afiliados, mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe. El directorio deberá citar a los asociados a votación con tres días hábiles de anticipación, a lo menos.

Previo a la decisión de los funcionarios afiliados, el directorio de la asociación deberá informarlos acerca del contenido del proyecto de estatutos de la organización de superior grado que se propone constituir o de los estatutos de la organización a que se propone afiliarse, según el caso, y del monto de las cotizaciones que la asociación deberá efectuar a ella. Del mismo modo, si se tratare de afiliarse a una federación deberá informárselos acerca de si se encuentra afiliada o no a una confederación o central y, en caso de estarlo, la individualización de éstas.

Así mismo, se requerirá la presencia de un ministro de fe, en la asamblea que se lleve a efecto por la asociación en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de esta a una central de trabajadores.

TITULO III DEL DIRECTORIO Y LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12° El directorio de la asociación estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a 25, el que actuará en calidad de presidente y gozará de fuero laboral. Si la asociación reúne entre 25 y 249 socios serán dirigidos por 03 dirigentes, Si la asociación reúne entre 250 y 999 socios serán dirigidos por 5 dirigentes. Si la asociación reúne entre 1000 y 2999 socios serán dirigidos por siete dirigentes.

Cada uno de los Dirigentes según sea, de acuerdo al número de socios gozará de fuero laboral.

El directorio durará en sus funciones 2 años

En el acto de renovación de directorio, cada miembro tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5 y 4 si se eligen 7 dirigentes.

Para poder participar en esta votación, el asociado deberá poseer una antigüedad de afiliación a la asociación, igual o superior a 3 meses a la fecha de la elección, salvo que la asociación tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, la asociación se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTÍCULO 13º Para ser candidato a director el asociado interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario General. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al Tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 30 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado. En el caso en que la organización se encuentre sin directiva vigente, los miembros del Comité Asesor de Base, designarán una comisión electoral integrada por 3 asociados "Tricel", quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del Ministro de Fe en el acto electoral.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al Ministro de Fe aquellas recepcionadas dentro del plazo. Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

En todo caso, el Secretario General deberá comunicar, por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a la formalización. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir copia de esa comunicación, por carta certificada, a la Inspección del Trabajo respectiva.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un Ministro de Fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúen las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14º Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la Asociación o la comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 30 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 15º Para ser director de la Asociación, el asociado, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 14 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

Estatutos de la Asociación de funcionarios Enfermeras y Enfermeros del Hospital Provincial de Ovalle

1. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
2. Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
3. Estar en posesión del título de Enfermera/o y/o Enfermera Matrona en ejercicio del rol de Enfermera/o a lo menos durante 1 año.
4. Estar al día en las cuotas.

ARTÍCULO 16º No podrán ser simultáneamente miembros del Directorio, parientes por afinidad o consanguíneos en la línea recta, o colateral hasta el segundo grado, inclusive.

Si en una elección resultaran elegidas dos o más personas a quienes afectase alguna de estas incompatibilidades, se elegirá el que haya obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se decidirá por sorteo la elección del ministro.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al asociado que tenga una antigüedad mayor en la asociación y si persiste la igualdad, un sorteo de inmediato ante el Ministro de Fe asistente.

ARTICULO 17º Al día hábil siguiente de la elección se realizará reunión constitutiva del Directorio.

El Directorio electo se formará respetando la votación por mayoría en cada cargo, a menos que por consenso de sus miembros designen en otro orden los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero.

El día laboral hábil siguiente de la elección se deberá notificar por escrito al respectivo servicio o establecimiento la conformación del Directorio, asumiendo como mesa directiva desde la fecha de elección.

El Directorio estará compuesto por:

1. Presidente
2. Secretario General
3. Tesorero General

Los dirigentes electos o reelectos deberán realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas; Legislación Laboral y Administrativa, Rol de la Asociación, Contabilidad básica, Administración, Técnicas de Negociación, Liderazgo y Comunicación Efectiva.

Si un participante del directorio muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el miembro que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada miembro con derecho a voto tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presididos por la directiva en ejercicio, quienes actuaran como ministro de fe la que deberá informar el nuevo

integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señale el artículo 12° del presente estatuto.

En caso que la totalidad del directorio, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende la asociación acéfala los asociados procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13° de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, el Directorio comunicará por escrito, a la jefatura superior de la respectiva repartición, la fecha de la elección y la nómina del directorio, el día hábil laboral siguiente a la elección.

ARTICULO 18° El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito, por medio de correo electrónico, por fax, y/o por teléfono a cada director, asegurándose de que cada director recepcionó dicha citación.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación, por mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 19° Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3° de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a los miembros en la 1ª reunión de asamblea, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos. Movilización, Telefonía;
- c) Servicios y pagos directos a asociados;
- d) Capacitación; Asambleas;
- e) Participación en Federación y Confederación;
- f) Inversiones, e
- g) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

El Directorio, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuando previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se da a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTICULO 20º El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los asociados el acceso a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud por escrito de 15 días corridos, los miembros podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley. Dicha información debe ser solicitada por escrito indicando el fin de la solicitud.

ARTICULO 21º El Directorio cualquiera sea el número de afiliados deberá llevar un registro actualizado de sus miembros.

ARTICULO 22º El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la organización tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero General actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERO GENERAL.

ARTÍCULO 23º Son atribuciones del Directorio, en su calidad de mesa ejecutiva, las siguientes:

1. Representar a las enfermeras /os de la organización en todas las instancias a nivel de Servicio de Salud Coquimbo y Hospital Provincial de Ovalle.
2. Emitir opinión y fijar posición en materias de interés profesional, gremial y de la sociedad en su conjunto.
3. Tomar decisiones y ejecutar políticas y acciones acordadas por el Directorio.
4. Ejecutar presupuesto aprobado por Directorio.
5. Realizar inversiones conforme a los criterios acordados en Asambleas.
6. Otorgar préstamos y ayudas solidarias de acuerdo con políticas definidas.
7. Presidir Organismo de Capacitación.
8. Fijar la política general de acción de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle.**
9. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional de las asociadas, prestar protección a las enfermeras/os y defender las especializaciones de enfermería.
10. Velar por las condiciones de trabajo de las enfermeras/os de los servicios clínicos y unidades de apoyo, diagnóstico o terapéutico o cualquier otro que empleen enfermeras/os, teniendo presente las modalidades y necesidades de cada uno y

proponer a las autoridades correspondientes las medidas tendientes a que las condiciones de trabajo de las Enfermeras/os sean compatibles con una calidad digna de vida y resguarden su salud física y mental.

11. Administrar los bienes de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle**. Para este efecto tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias para la consecución de las finalidades sociales y en especial, sin que ello sea limitativo, celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones bancarias y comprar, vender, permutar, transferir a cualquier título, hipotecar, gravar y dar o tomar en arrendamiento los bienes inmuebles y establecidos en los artículos 41º y 15º de la Ley 19.296.
12. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades determinadas, por aprobación por la Asamblea General de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
13. Someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de gastos de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle**.
14. La **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle** será representado legalmente por su presidenta/e y otros o quien hagan sus veces.
15. Para acreditar esta representación bastará un certificado de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle**.
16. Mantener un registro informático de todas las enfermeras/os inscritas en la Asociación. En este registro se dejará constancia de las distinciones, cargos que desempeñan en la Organización y de las medidas disciplinarias que les fueron aplicadas. Este registro será reservado y no deberá utilizarse o entregarse a casas comerciales, bancos o similares.
17. Crear Comisiones de Trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle** destinando o adscribiendo fondos especiales para este efecto.
18. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de las Enfermeras que cumplen los requisitos para ser asociadas, según el Art. 30º del presente Estatuto.
19. Velar por el cumplimiento de estos estatutos y asesorar a la justicia en la represión ilegal de la profesión.
20. Designar los representantes de la **Asociación de Funcionarios Enfermeras/os del Hospital Provincial de Ovalle** ante organismos de la institución;
21. Dictar los reglamentos que estime necesarios para la marcha de la asociación, como a sí mismo para su organización interna y la aplicación de los presentes estatutos dentro del marco de la legislación y objetivos de las asociaciones.
22. Adoptar decisiones y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
23. Delegar, por unanimidad, parte de las facultades contempladas en este artículo, en el Presidente, Secretario General y Tesorero.

ARTICULO 24º Son facultades y deberes del Presidente:

1. Ordenar al Secretario General que convoque a la Asamblea o al Directorio.
2. Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio.
3. Firmar las actas y demás documentos.

4. Conocer, difundir, y resolver los problemas de los socios en la base donde labore.
5. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
6. Promover la participación y desarrollo de capacitación.
7. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
8. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
9. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

ARTÍCULO 25º Son facultades y deberes del Secretario General:

1. Reemplazar al/a Presidente/a y sus facultades son iguales de las del/a Presidente/a.
2. Conocer, asesorar y colaborar en la resolución de los problemas de los socios en la base donde labore.
3. Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los miembros para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
4. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el/a presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
5. Participar y/o desarrollar cursos de capacitación.
6. Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El Registro de los miembros de la asociación, se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada asociado en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
7. Hacer las citaciones a sesión que disponga el/a presidente/a.
8. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaria.
9. Reenviar material informativo a los socios con respecto a la profesión y su quehacer.
10. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus a socios.
11. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 26º Facultades y deberes del Tesorero General:

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.

2. Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados directamente, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente; y recepcionar los descuentos o depósitos de los socios por planilla, remitidos por el establecimiento o servicio.
3. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 31° del presente estatuto.
4. Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario.
5. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
6. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en dos cuentas corrientes (o cuentas afines) a nombre de la asociación en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en cada una, la suma superior al 80% del total de los ingresos mensuales.
7. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
8. El Tesorero General será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
9. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
10. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

TITULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 27º Podrán pertenecer a esta, las Enfermeras/as Universitarias del **Hospital Provincial de Ovalle**, Rut 61.606.404-5, ya sea en calidad de Planta o a Contrata que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

1. Profesionales con título Universitario de Enfermera/o y/o Enfermera Matrona en ejercicio de la profesión de Enfermera extendido por Universidad, el cual deberá acreditar mediante la presentación de este o certificado de la institución donde labora que acredite su calidad de enfermera/o universitaria/o, dentro de los 60 días siguientes a su solicitud de Ingreso.
2. Podrán también solicitar su inscripción las Enfermeras/os que habiendo recibido dicho título en un país extranjero están habilitadas/os para ejercer la profesión en el país, conforme a los Tratados, Convenciones y Protocolos suscritos por el Gobierno de Chile.

Para ingresar a la organización el interesado/a deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del Directorio, quien deberá presentarlo en la próxima reunión

de Directorio que se celebre, resolviéndose en forma inmediata su ingreso, haciéndolo firmar el Libro de Registro de Asociados, la autorización de descuento de cuotas de la organización u otros estipulados por la Asociación.

En el evento que el Directorio no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita al Directorio, quien tendrá la obligación de presentar la solicitud para que la asamblea resuelva en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se acepta el ingreso del postulante, se indicará en el acta razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a asociado, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal de Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 28° El asociado perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer al Establecimiento que sirve de base a esta asociación, o cuando comunique por escrito al directorio de la asociación o por renuncia escrita, dirigida a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán los beneficios otorgados por la asociación, aquellos miembros de la organización que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a 6 meses.

El Tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los asociados que se encuentren atrasados en el pago de 3 cuotas ordinarias mensuales.

TITULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉ

ARTÍCULO 29° En el plazo de 90 días de elegido el Directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con **un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes** del Directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
3. Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

4. Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable de la asociación conforme a lo previsto en el artículo 22° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, **durará 2 años** en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la asamblea podrá elegir dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo de la organización.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 30° En el plazo de 60 días de elegido el Directorio, se procederá a conformar en cada establecimiento o repartición donde existieren miembros de esta asociación, un **Comité Asesor de Base (CAB)**, el que estará compuesto con **un mínimo de tres y un máximo de quince miembros**, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. Serán nombrados en base a la representación de todos los servicios clínicos y administrativos del establecimiento. El grupo de enfermeras/os con cargos de supervisión tendrán un representante y los grupos de enfermeras/os que deseen incorporar un miembro a este Comité sin tener el número mínimo de socios representados, deberán elevar una solicitud al Directorio el que determinará su aprobación o rechazo.

Este Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Asesorar a los directores de la base o repartición donde laboren.
2. Solicitar reunión a los directores de la base.
3. Identificar, exponer, y priorizar temas o asuntos de los asociados en relación con la autoridad, la institución y/o otros profesionales.
4. Solicitar asamblea extraordinaria al Directorio de la asociación, para lo cual, debe ser solicitada por escrito por la totalidad de los integrantes del Comité.
5. Informar y ser nexo complementario de comunicación entre los directores y asociados o viceversa;
6. Orientar y resguardar el desempeño de la disciplina de enfermería.

Con el fin de asesorar y priorizar asuntos a ser representados por el Directorio, el Comité asesor de base tendrá derecho a expresar su voz en asambleas de Directorio como en asambleas de socios.

Los miembros del Comité asesor durarán en sus cargos igual tiempo que la directiva de la asociación.

En el evento que, parte o la totalidad de los miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán el comité hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

ARTICULO 31º El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los miembros que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los asociados, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 32º El patrimonio de la Asociación se compone de:

1. Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
2. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
3. El producto de los bienes de la asociación.
4. Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
5. El producto de la venta de sus activos.
6. Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 33º Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la Asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieren sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios aquellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada con efecto por el Directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha Asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art.8º, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51% de la totalidad de los miembros de la asociación y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe.

TITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 34º Serán derechos de todo afiliado a la Asociación:

1. Votar y ser votado para cargos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; En todo caso, los miembros de una asociación que hubieren estado afiliados a otra, de la misma repartición o servicio, no podrán votar en la primera elección o votación de censura de directorio que se produjere dentro de un año, contado desde su nueva afiliación.
2. Ser representado por los directores, en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación.
3. Ser representado, ante la Contraloría General de la República, a través, del recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
4. Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas.

ARTICULO 35º Los miembros en Asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 36º Serán obligaciones de los afiliados a la asociación:

1. Pagar oportunamente las **cuotas de la organización**; consistente en una cuota mensual de \$7500 pesos, que se reajustará según I.P.C en forma anual en el mes de diciembre de cada año, estos pagos se realizarán a través del sistema de descuento por planilla del socio.
2. Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
3. Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
4. Cooperar personalmente en la realización de los fines de la Asociación.
5. Firmar el registro de miembros; proporcionando los datos correspondientes y comunicar Secretario General los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTICULO 37º El Directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el Directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los miembros de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los asociados interesados formaran una comisión integrada por tres miembros de la organización.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTICULO 38º La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante Ministro de Fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y terminó en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los asociados mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 39º La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos de 90 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 40º Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones de la Asociación, denominado Tricel, este debe estar conformada por tres miembros, los que serán elegidos por mayoría simple en una Asamblea. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, coordinación con los apoderados de los distintos candidatos, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

TITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 41º El miembro que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 42º El Directorio podrá multar a los miembros que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

1. no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura; previa aprobación de asamblea con quórum de 30%.
2. faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto.
3. por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 43º Cada multa no podrá ser superior a media cuota(s) ordinaria(s), por primera vez, no mayor a 1 Cuota(s) ordinaria(s) en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 44º La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 45º Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si se aprobara por la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

El miembro expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

CERTIFICADO

El Ministro de Fé que suscribe certifica, que el presente estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de constitución en los días _____ de la “Asociación de funcionarios Enfermeras y Enfermeros del Hospital Provincial de Ovalle”

Firma Ministro de Fé